



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



copio. 159/23
Melly.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GUANTES QUIRÚRGICOS

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ, de
..., del domicilio ..., con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria ..., actuando en mi
carácter de Director y Representante Legal del **Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"**, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil
doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, en adelante **"El Hospital" o "La institución Contratante"**,
calidad que acredito con: a) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el
Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, tomo CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo
de dos mil diecisiete, que contiene Acuerdo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, en el que su
Artículo seis inciso segundo dice "Cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su representante legal
es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente" y b) Acuerdo Número
SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Órgano
Ejecutivo en el Ramo de Salud, en el cual se acordó nombrarme como Director Médico Hospital
Especializado en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM a partir del día nueve de agosto
del año dos mil diecinueve, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, que en
el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra la señora
JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCIA, de ..., del domicilio
..., portador de mi Documento Único de Identidad Número
..., actuando en nombre y representación en mi calidad de
Apoderado Administrativo, de la Sociedad **"EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"EVERGRAND, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-cien mil ciento ocho-ciento siete-seis, tal como lo
acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las
dieciséis horas, del día diez de enero de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Lilian Guadron, en la que
consta en su Cláusula Décima Séptima, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha
Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario; e inscrita en el Registro de Comercio al
Número CUATRO, del Libro Dos mil trescientos tres, del Registro de Sociedades, con fecha siete de febrero
de dos mil ocho; Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, celebrada en esta
ciudad, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, en la que consta que el señor
Hugo Filiberto Muñoz González, fue nombrado Administrador Único y como Administrador Suplente
Elizabeth Lara de Muñoz, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la
credencial e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro TRES MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de noviembre de dos
mil dieciocho; Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Clausula Especial, otorgado
en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil
veintidós, ante los oficios del Notario María José Erazo Pineda, en el que consta que el señor Hugo Filiberto
Muñoz González, actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad EVERGRAND, S.A. DE C.V.;
personería que la misma Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad
con que actúa el otorgante, confiere Poder Administrativo con Clausula Especial a mi favor, e inscrito en el
Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, del
Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós; por lo que
puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL
SUMINISTRANTE"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: D)

22-MAY-23
8:00am

OBJETO DEL CONTRATO: El suministrante, se obliga a suministrar a precios firmes detallados a continuación:

Renglón	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto total
1	65,000	GUANTES QUIRURGICOS N°7-1/2 ESTERIL DESCARTABLE, PAR. OFRECEMOS: GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N°7 ½ ESTERIL DESCARTABLE PAR MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS FABRICANTE: ZHEJIANG MEDIUNION HEALTHCARE GROUP CO., LTD	\$ 0.26	\$ 16,900.00
		PROGRAMACIÓN DE ENTREGA 1ª 28 DE ABRIL16,250 2ª 24 DE JULIO.....16,250 3ª 18 DE SEPTIEMBRE.....16,250 4ª 13 DE NOVIEMBRE.....16,250		
TOTAL ADJUDICADO				\$ 16,900.00

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,900.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** La cancelación de las facturas se harán en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, excepto aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria, cuya fuente de financiamiento será de **FONDO GENERAL**, posterior a que la suministrante presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital, para trámite de entrega del **QUEDAN** respectivo, la documentación siguiente: cuatro copias de la factura, duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, incluyendo en la factura; descripción completa del producto N°. de contrato, Resolución de Adjudicación; juntamente con las Actas de Recepción de los bienes o/y servicios debidamente firmadas y selladas de recibido por el suministrante, Guardalmacén y Administrador de Contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será del periodo comprendido del 28 de abril al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, la Resolución de Adjudicación y la Cláusula Primera del presente contrato, los bienes objeto de este contrato serán entregados de la siguiente manera según programación de entrega que se detalla dentro del cuadro de la primera cláusula. Las entregas se realizarán según corresponda en el Almacén de Insumos Médicos, ubicado en edificio anexo Final 27 Calle Poniente y Boulevard de Los Héroes, San Salvador. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto el suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el

suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega, cuyas causas sean por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el suministrante lo hará saber por escrito presentando directamente la solicitud al Administrador del Contrato con copia a la UACI hoy UCP en el plazo establecido en la ley; éste la aprobará o rechazará, según el caso y notificará a la UACI hoy UCP para que esta le dé el trámite correspondiente. El Titular del Hospital emitirá la Resolución de Prórroga de Plazos de entrega debidamente razonada y motivada. Ninguna prórroga le será concedida al suministrante cuando la demora sea ocasionada por causa imputable a esta o alguno de sus proveedores.-

VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.-

VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, y al Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato se nombra a **Dra. Morena Lizeth Sermeño Monge**; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI hoy UCP como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI hoy UCP, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI hoy UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI hoy UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI hoy UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI hoy UCP sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.-

VIII) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE: Una vez los productos sean contratados, el suministrante deberá entregar sus productos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la resolución de adjudicación, de acuerdo a las siguientes condiciones: Reponer en un plazo no MAYOR DE TRES DIAS HABILES, los productos que sufran deterioro, dentro del período de vigencia de la GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía, este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte del Administrador(a) de Contrato, y el suministrante tendrá derecho de verificar el producto según el reporte. No estará obligada a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital por no haber cumplido con los requisitos de uso y/o almacenamiento según la indicación que el suministrante detalló en la oferta técnica. Toda correspondencia que el suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.-

IX) CESION: Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.-

X) GARANTÍAS: La suministrante rendirá por su cuenta las garantías requeridas por el hospital, las cuales deberán ser Fianzas emitidas a Nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de conformidad con el Artículo 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante deberá presentar en la UACI hoy UCP, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,380)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total de los bienes contratados, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la fecha en que la suministrante reciba el contrato debidamente firmado, por un plazo de doce meses contados a partir del quince de marzo del dos mil veintitrés, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará a la suministrante, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. Efectividad de esta garantía. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales del Contrato respectivo. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La suministrante responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputable durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, el porcentaje de la GARANTIA será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total de los bienes contratados. Por un plazo de un año contado a partir de la recepción definitiva de los suministros. En caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará a la suministrante, garantía adicional de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP, la entrega debe realizarse en la oficina de UACI hoy UCP del Hospital Bloom, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega. En caso de que el suministrante no entregue esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Efectividad de esta garantía. Esta garantía se hará efectiva en caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos o servicios amparados en el contrato, el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado; y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de los bienes suministrados. Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y la de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, podrán ser devueltas al suministrante dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento de las mismas, previo requerimiento de estas.-

XI) INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la suministrante, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte de la suministrante en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de: los primeros treinta días **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, multa diaria por el valor total del contrato; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** del valor total del contrato; y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**, del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la

multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la suministrante, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude el suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime el suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los lit. a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si la suministrante sin previo aviso incrementa el valor de los bienes suministrados; **b)** Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar los suministros, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciere efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** El Hospital podrá Modificar, Ampliar y/o Prorrogar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Art.83 y 83-A de la LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital previa audiencia a la suministrante.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del suministrante de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés; y sus documentos; b) Resolución de Adjudicación, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; c) Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; d) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, e) Garantías; f) Resoluciones modificativas, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1º y 2º de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Hospital; si procediere la aprobación, la

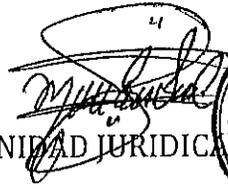
suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **EL HOSPITAL** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y **EL SUMINISTRANTE** en Carretera a los Planes de Renderos, km 4 ½ N°4656, San Salvador. Teléfonos: 22355700 y 22800337. Correo Electrónico: evergrandelsalvador@hotmail.com.- **XXIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.-


EL HOSPITAL




LA SUMINISTRANTE

Evergrand El Salvador
S.A. de C.V.


Vo. Bo. UNIDAD JURÍDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica